

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2021-00013-A Refórmese el Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2020-00005-A de 06 de febrero de 2020.....	3
MINEDUC-MINEDUC-2021-00014-A Expídese el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional.....	12

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL:

ARCOTEL-2021-0474 Avóquese conocimiento y acógrese el Informe Técnico No. IT-CRDS-GR-2020- 0076 de 2 de diciembre de 2020; y emítense aclaraciones a la Norma Técnica de Portabilidad expedida mediante Resolución N° ARCOTEL-2019-0006 de 07 de enero de 2019, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 737 de 25 de enero de 2019.....	20
---	----

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES - SNAI:

SNAI-SNAI-2021-0010-R Deróguese la Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0009-R de 28 de febrero de 2021	27
SNAI-SNAI-2021-0011-R Declárese la situación de emergencia en consideración de la situación actual del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.....	31

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón Santa Lucía: Que regula la administración, funcionamiento y creación de nuevos cementerios; legalización de los cuerpos de bóvedas, nichos y lotes de terrenos del GADMSL..... 39**

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00013-A**SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La Educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tiene el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 27 de la Norma Constitucional prevé: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidad para crear y trabajar.- La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*;

Que, el artículo 28 de la Carta Magna prescribe: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...)”*;

Que, el artículo 343 de la Norma Suprema prescribe: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente (...)”*;

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador en su segundo inciso prescribe: *“El Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política de educación; y, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*;

Que, el artículo 2 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI establece: *“La educación constituye instrumento de transformación de la sociedad; contribuye a la construcción del país, de los proyectos de vida y de la libertad de sus habitantes, pueblos y nacionalidades (...)”*; y, en su literal c) prevé: *“La educación forma a las personas para la emancipación, autonomía y el pleno ejercicio de sus libertades. El Estado garantizará la pluralidad en la oferta educativa”*;

Que, el artículo 25 de la LOEI establece: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la*

Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 53 de la LOEI manda “*Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso*”;

Que, el artículo 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación prevé: “*Los currículos nacionales, expedidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, son de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas del país independientemente de su sostenimiento y modalidad. Además, son el referente obligatorio para la elaboración o selección de textos educativos, material didáctico y evaluaciones*”;

Que, el artículo 38 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “*Las instituciones educativas que ofrezcan programas internacionales de Bachillerato, aprobados por el Ministerio de Educación, pueden modificar la carga horaria de sus mallas curriculares, con la condición de que garanticen el cumplimiento de los estándares de aprendizaje y mantengan las asignaturas apropiadas al contexto nacional*”;

Que, el artículo 198 del citado Reglamento General establece: “*Para obtener el título de bachiller, el estudiante debe: I. Obtener una nota final mínima de siete sobre diez (7/10) que será un promedio ponderado de las siguientes calificaciones: i. El promedio obtenido en el subnivel de Básica Superior, equivalente al 30%; ii. El promedio de los tres (3) años de Bachillerato, equivalente al 40%; iii. La nota del examen de grado, equivalente al 20%; iv. La nota del programa de participación estudiantil equivalente al 10%.*

Los estudiantes que no logren la nota final mínima para la obtención de su título de bachiller podrán rendir un examen de grado supletorio, de acuerdo con las condiciones establecidas por la Autoridad Educativa Nacional para tal efecto.

Para los estudiantes que logren más de 8/10 en el promedio mencionado en el numeral 1, sin contar con el examen de grado, no será necesario el examen de grado, del cual quedarán exentos. Su nota, para efectos del promedio, será de 10/10.

2. *Los demás requisitos previstos en la normativa vigente.*

En el caso de las modalidades semipresencial y a distancia, los estudiantes deben cumplir con los mismos requisitos.”;

Que, el artículo 199 del Reglamento ídem dispone: “*El examen de grado es una prueba acumulativa obligatoria de Bachillerato, que el estudiante rinde en el tercer año de este nivel como requisito previo a la obtención del título de bachiller.*

El examen de grado evaluará los logros establecidos en los estándares de aprendizaje, así como habilidades lingüísticas, matemáticas y de pensamiento abstracto.

Los estudiantes que obtengan una nota menor a siete sobre diez (7/10) en el promedio ponderado mínimo para la obtención de su título de bachiller, tendrán la opción de presentarse a evaluaciones adicionales. en las fechas establecidas por la Autoridad Educativa Nacional para el efecto”;

Que, la Organización de Bachillerato Internacional (OBI) es una fundación sin fines de lucro,

fundada en 1968, con personería jurídica, que ofrece educación para estudiantes de 3 a 19 años, mediante cuatro programas educativos, y que su filosofía se centra en enseñar a los alumnos a pensar de manera crítica e independiente, así como a ser indagadores, solidarios y lógicos;

Que, el 09 de febrero del 2006, el Ministerio de Educación del Ecuador y la Organización del Bachillerato Internacional de Ginebra-Suiza, suscribieron el Memorando de Compromisos Mutuos y Entendimientos para implementar el Programa del Diploma de la Organización del Bachillerato Internacional en planteles educativos fiscales del país, con la finalidad de elevar el nivel académico y la formación humanística de las y los jóvenes que acceden a la educación pública nacional con la inserción del citado Programa y su impacto en los programas educativos nacionales de ese nivel;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0224-13 de 16 de julio de 2013, se expide la *“Normativa para la Implementación y Funcionamiento de los Programas de Bachillerato Internacional en las Instituciones Educativas Públicas, Fiscomisionales y Particulares”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00181-A de 29 de diciembre de 2015, se reformó el texto de la Disposición General Tercera del Acuerdo Ministerial No. 0224-13 de 16 de julio de 2013, por el siguiente: *“El Viceministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, será el responsable de ejecutar la planificación, coordinación e implementación del Programa del Diploma de Bachillerato Internacional en las instituciones públicas y fiscomisionales autorizadas por la Organización de Bachillerato Internacional-OBI así como las que se encuentren en proceso de acreditación. La Subsecretaría de Fundamentos Educativos, en articulación con el proceso desconcentrado correspondiente al nivel de gestión zonal (Coordinación Educativa), serán el enlace entre la OBI y las instituciones educativas”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2016-001 de 05 de diciembre de 2016, se delegó al Viceministerio de Educación la *“(...) ejecución, coordinación e implementación del diploma de Bachillerato Internacional en las instituciones públicas y fiscomisionales autorizadas por la OBI (...)”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00005-A de 06 de febrero de 2020, la máxima autoridad del sistema educativo Nacional, expidió la *“Normativa para la implementación y funcionamiento de los programas de Bachillerato Internacional en las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares”*, Instrumento que transfiere la responsabilidad de ejecutar, coordinar e implementar el Programa del Diploma de Bachillerato Internacional en las instituciones públicas y fiscomisionales autorizadas por la OBI, a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, derogando en forma expresa los Acuerdos Ministeriales No.0224-13 de 16 de julio de 2013; MINEDUC-ME-2015-00181-A de 29 de diciembre de 2015; y, MINEDUC-MINEDUC-2016-001 de 05 de diciembre de 2016;

Que, mediante Sentencia definitiva de 10 de septiembre de 2020, la Corte Constitucional, resolvió: *“1. Declarar la inconstitucionalidad por la forma y por el fondo del Memorando Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00205-M de 4 de mayo de 2020; 2. Establecer que, el MINEDUC podrá disponer sobre el programa del Bachillerato Internacional siempre que respete los principios constitucionales, realice un estricto escrutinio en casos de regresividad de derechos y justifique la optimización de recursos públicos, asegure la información adecuada y oportuna a los estudiantes, padres y madres de familia del programa del Bachillerato Internacional, recoja la experiencia del BI a lo largo de los años y pueda universalizar sus logros al Bachillerato General Unificado; 3. Revocar la media cautelar*

dictada por la Sala de Admisión de la Corte Constitucional”;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-SEEI-2021-00423-M de 17 de marzo de 2021, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, remitió ante el Viceministro de Gestión Educativa, el Informe técnico No. 007 de 17 de marzo de 2020, así como la Guía para la implementación de las prácticas innovadoras de gestión administrativa y académica en el BGU para las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales, a fin de obtener la autorización correspondiente para continuar con el proceso de reforma al Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2020-00005-A; que en la parte de recomendaciones textualmente señala: *“En observancia a lo dispuesto en la sentencia de la Corte Constitucional Caso Nro. 10-20-IA, en función de construcción de la “Guía para la implementación de las prácticas innovadoras de gestión administrativa y académica en el BGU para las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales”, se recomienda proceder con la reforma del Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2020-00005-A, que permitirá la implementación de las “Prácticas Innovadoras de gestión administrativa y académica en el BGU para las Instituciones Educativas fiscales y fiscomisionales”, tomando en cuenta las experiencias positivas identificadas en los programas educativos de bachillerato con reconocimiento internacional y ajustados al contexto y realidad nacional; lo que determinará la dependencia jurídica que norme la ejecución de los procesos que conlleva la implementación de esta propuesta educativa y permitirá regular la gestión administrativa y académica de las Instituciones Educativas fiscales y fiscomisionales que hasta el año 2019 impartían programas educativos de Bachillerato con reconocimiento internacional. Se adjunta en el anexo 1 la propuesta de reforma. - Considerar la inversión que ha realizado esta Cartera de Estado para el fortalecimiento de los entornos de aprendizaje y procesos de actualización docente en las 197 Instituciones fiscales y fiscomisionales, para iniciar con la implementación de las Prácticas Innovadoras de gestión administrativa y académica en el Bachillerato General Unificado - BGU”;*

Que, mediante sumilla inserta en el citado documento, el señor Viceministro de Gestión Educativa dispuso: *“(…) validado y autorizado. Favor proceder con la elaboración del instrumento legal conforme la normativa legal vigente. Considerar en Anexos el documento “GUÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS PRÁCTICAS INNOVADORAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA EN EL BGU PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCALES Y FISCOMISIONALES)”;*

Que, es deber del Ministerio de Educación, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, cumpliendo los principios constitucionales y legales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales j) t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Expedir la siguiente **REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00005-A de 06 de febrero de 2020**

Artículo 1.- Remplácese el texto del título principal, por el siguiente:

“NORMATIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE BACHILLERATO INTERNACIONAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES, FISCOMISIONALES Y MUNICIPALES, E IMPLEMENTACIÓN DE LAS PRÁCTICAS INNOVADORAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADEMICA EN EL BACHILLERATO GENERAL UNIFICADO - BGU EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCALES Y FISCOMISIONALES”

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del artículo 1, por el siguiente:

*“Artículo 1.- **Ámbito.-** Las disposiciones del presente instrumento serán aplicadas por las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales del país que oferten uno o varios programas educativos impartidos por la Organización de Bachillerato Internacional; y, en las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales que implementen las prácticas innovadoras de gestión administrativa y académica en el BGU”.*

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del artículo 2, por el siguiente:

*“Artículo 2.- **Objeto.-** Establecer la base normativa para la regulación de la oferta educativa, implementación y ejecución del bachillerato internacional en las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales que oferten dicho bachillerato; así como, la implementación de las prácticas innovadoras de gestión administrativa y académica en el BGU de las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales”.*

Artículo 4.- Sustitúyase el texto del artículo 3, por el siguiente:

*“Artículo 3.- **Del reconocimiento de los programas de la Organización de Bachillerato Internacional.-** El Ministerio de Educación reconocerá y aprobará la implementación de la oferta académica y propuestas pedagógicas de Bachillerato Internacional en las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales que han iniciado el proceso de acreditación u obtenido la autorización correspondiente por parte de la Organización de Bachillerato Internacional-OBI.*

La oferta académica y propuestas pedagógicas de Bachillerato Internacional comprende: el Programa de la Escuela Primaria - PEP, Programa de los Años Intermedios - PAI, Programa del Diploma - PD, y el Programa de Orientación Profesional – POP; cuyos objetivos, principios y estrategias serán los establecidos por la Organización de Bachillerato Internacional”.

Artículo 5.- Sustitúyase el texto del artículo 4, por el siguiente:

*“Artículo 4.- **De la equivalencia de los programas de la Organización de Bachillerato Internacional.-** La oferta de los programas educativos - OBI será reconocida como equivalente a los distintos niveles formativos del Sistema Educativo Nacional. En dicho sentido, el programa de la escuela primaria-PEP equivale al nivel de educación inicial y básica; el programa de años intermedios-PAI equivale al nivel de educación básica superior y primer año de bachillerato; y, el programa del Diploma - PD equivale al nivel de bachillerato en el segundo y tercer curso”.*

Artículo 6.- Sustitúyase el texto del artículo 7, por el siguiente:

*“Artículo 7.- **De la ampliación o modificación de la carga horaria en la malla curricular.-***

Las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales que ofertan el Programa del Diploma de Bachillerato Internacional pueden ampliar o modificar la carga horaria de la malla curricular del primer año de bachillerato general unificado, para iniciar con la preparación de las y los estudiantes que cursarán el Programa del Diploma.

Para tal efecto, deberán cumplir el procedimiento establecido en los siguientes artículos."

Artículo 7.- Sustitúyase el texto artículo 9, por el siguiente:

"Artículo 9.- Del inicio del año lectivo.- Las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales que ofertan uno o varios de los Programas de Bachillerato Internacional, podrán iniciar clases con los cursos que aplican estos programas hasta con quince (15) días de anticipación a las fechas oficiales determinadas por la Autoridad Educativa Nacional".

Artículo 8.- Sustitúyase el texto del artículo 10, por el siguiente:

"Artículo 10.- De la Malla Curricular.- Las Instituciones Educativas particulares, fiscomisionales y municipales que ofertan el BI, estructurarán su malla curricular y carga horaria de acuerdo con los lineamientos establecidos por la OBI, además de cumplir con los estándares de aprendizaje de las asignaturas apropiadas al contexto nacional."

Artículo 9.- Sustitúyase el texto del artículo 12, por el siguiente:

"Artículo 12.- De la culminación del Programa del Diploma de Bachillerato Internacional.- Se establecerá la equivalencia entre el mecanismo previo al título de Grado y la Monografía desarrollada por los y las estudiantes en el segundo y tercer año de bachillerato; para el efecto, seleccionarán un tema relacionado con una de las seis asignaturas que están cursando, de conformidad a los estándares internacionales establecidos para este fin.

Las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales que ofertan el Bachillerato Internacional, se ceñirán a los parámetros determinados por la Organización de Bachillerato Internacional – OBI para la evaluación y calificación de este trabajo final".

Artículo 10.- A continuación del artículo 12 incorpórese el siguiente artículo:

"Artículo 13.- Participación Estudiantil.- Las actividades de Creatividad, Actividad y Servicio (CAS) determinados en los estándares de la OBI, realizadas por las y los estudiantes del Programa del Diploma de Bachillerato Internacional de las Instituciones Educativas particulares, fiscomisionales y municipales, serán reconocidas como equivalentes al Programa de Participación Estudiantil del Bachillerato General Unificado".

Artículo 11.- Remplácese el Capítulo IV referente del Personal Docente y Administrativo de las Instituciones Educativas que ofertan Programas de Bachillerato Internacional, por el siguiente:

**"CAPÍTULO IV
DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS PRÁCTICAS INNOVADORAS DE GESTIÓN
ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA EN EL BACHILLERATO GENERAL UNIFICADO
- BGU, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCALES Y FISCOMISIONALES**

Artículo 14.- Implementar en el BGU de las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales, las prácticas innovadoras de gestión administrativa y académica, conforme la “GUÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS PRÁCTICAS INNOVADORAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADEMICA EN EL BGU PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCALES Y FISCOMISIONALES”; que consta como anexo al presente Acuerdo y que es parte integrante del mismo; y, los lineamientos que para el efecto determine la Autoridad Educativa Nacional a través de la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva.

Artículo 15.- De las prácticas innovadoras de gestión administrativa y académica.- Para efectos de lo determinado en el artículo precedente, se consideran prácticas innovadoras las estrategias de enseñanza aprendizaje, basadas en:

- (i) Experiencias de enseñanza aprendizaje para la vida;
- (ii) Metodologías activas de enseñanza aprendizaje;
- (iii) Aprendizaje más allá del aula;
- (iv) Aprendizaje colaborativo;
- (v) Aprendizaje a través del desarrollo de las competencias para el Siglo XXI;
- (vi) Aprendizaje significativo;
- (vii) Aprendizaje basado en proyectos;
- (viii) La evaluación como herramienta de aprendizaje;
- (ix) Aprendizaje a través de la tecnología; y,
- (x) Aprendizaje sostenible.

Artículo 16.- De las propuestas de Innovación Educativa.- Previo a la implementación de las prácticas educativas de gestión administrativa y académica, las Instituciones Educativas fiscales y fiscomisionales deberán registrar su Propuesta de Innovación Educativa, para el efecto, se considerará lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00039-A que emite “Los lineamientos para construir la Propuesta Pedagógica” y “La guía metodológica para la construcción participativa del Proyecto Educativo Institucional para la Convivencia Armónica (PEI).

Artículo 17.- Participación Estudiantil.- Las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales que implemente las prácticas innovadoras de gestión administrativa y académica, para la ejecución del Programa de Participación Estudiantil, aplicarán lo establecido en la “Guía para la implementación de las prácticas innovadoras de gestión administrativa y académica en el BGU para las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales”, tomando como referencia la propuesta diseñada de Participación Estudiantil para el Bachillerato Técnico.

Artículo 18.- De la Malla Curricular.- Las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales que implemente las prácticas innovadoras de gestión administrativa y académica, aplicarán la malla curricular y carga horaria establecida en la “Guía para la implementación de las prácticas innovadoras de gestión administrativa y académica en el BGU para las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales”

Artículo 19.- Del Registro.- Las propuestas de innovación educativa, serán registradas en el nivel desconcentrado Distrital y presentadas ante el nivel zonal correspondiente, quien a su vez requerirá del informe técnico de la Dirección Nacional de Bachillerato para autorizar la implementación de estas propuestas, que deberán ser presentadas con al menos tres meses previos al inicio del año lectivo.

Artículo 20.- De la Duración.- *Las propuestas de innovación educativa tendrán una duración de 3 años lectivos que corresponde a los tres años de bachillerato, permitiendo al término de este, conocer el nivel de incidencia en el mejoramiento de los procesos de gestión administrativa y académica."*

Artículo 12.- Remplácese la Disposición General Segunda, por el siguiente texto:

“SEGUNDA.- *El personal docente de nombramiento de las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales que contaban con la autorización para ofertar Bachillerato Internacional hasta diciembre de 2019 y que recibieron capacitación por parte de la Organización de Bachillerato Internacional-OBI financiadas por el Ministerio de Educación con recursos del Estado, conformarán los equipos de fortalecimiento institucional. Por lo que, no podrán ser trasladados a otras instituciones educativas que no impartan esta propuesta educativa, debiéndose garantizar su carga horaria en el nivel de Bachillerato”.*

Artículo 13.- Remplácese la Disposición General Tercera, por el siguiente texto:

“TERCERA.- *Responsabilícese a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, en coordinación con las diversas áreas técnicas del Nivel Central, planificar, diseñar, y ejecutar cursos de actualización, capacitación y formación continua para los y las docentes, coordinadores y directivos del magisterio fiscal, de acuerdo con lo dispuesto en la “Guía para la implementación de las prácticas innovadoras de gestión administrativa y académica en el BGU para las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales. El cumplimiento deberá evidenciarse por medio de informes anuales dirigidos a la máxima autoridad”.*

Artículo 14.- Sustitúyase las Disposiciones Generales Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima por las siguientes:

“CUARTA.- *La Coordinación General de Gestión Estratégica a través de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, se encargará de registrar la malla curricular y carga horaria propuesta en la “Guía para la implementación de las prácticas innovadoras de gestión administrativa y académica en el BGU para las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales” permitiendo viabilizar el ingreso de calificaciones a la plataforma CARMENTA”.*

“QUINTA.- *Responsabilícese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, Coordinación General de Planificación y Coordinación General Administrativa y Financiera para que de ser necesario, se realice las gestiones respectivas ante el ente rector de las Finanzas Públicas para contar con la asignación presupuestaria necesaria para la implementación de las prácticas innovadoras de gestión administrativa y académica aplicadas en el BGU en las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales”.*

“SEXTA.- *Responsabilícese a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación-SASRE, actualizar los lineamientos e instructivos en el ámbito de sus competencias de conformidad al presente acuerdo ministerial”.*

“SÉPTIMA.- *Los aspectos no previstos en el presente instrumento, serán resueltos por la Autoridad Educativa Nacional o su delegado”.*

Artículo 15.- Sustitúyase las Disposiciones Transitorias por el siguiente texto:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- *Las prácticas innovadoras de gestión*

administrativa y académica en el Bachillerato General Unificado - BGU, serán implementadas progresivamente a partir del año lectivo 2021-2022 régimen Sierra-Amazonía y régimen Costa-Galápagos, empezando por las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales que hasta diciembre de 2019 impartían el programa de Bachillerato Internacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo solo modifican el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00005-A de 06 de febrero de 2020 y sus ulteriores reformas.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, la implementación y ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en coordinación con la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil y las Coordinaciones Zonales de Educación.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda con la codificación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00005-A de 06 de febrero de 2020.

CUARTA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

QUINTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en Quito, D.M., a los 18 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA ALICIA
GUITARRA
SANTACRUZ**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA MONSERRAT
CREAMER GUILLEN**

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00014-A**SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República prescribe: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema prevé: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Norma Constitucional dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 344 de la Carta Magna prevé: “El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo; así como, acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI , en concordancia con el citado artículo 344 de la Constitución de la República, establece: “La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 51, penúltimo inciso de la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP, establece: “(...) Corresponde a la Secretaría Nacional de la Administración Pública establecer las políticas, metodología de gestión institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la eficiencia en la administración pública Central, institucional y dependiente y coordinar las acciones necesarias con el Ministerio del Trabajo (...)”;

Que, el artículo 116 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: “La Secretaría General de la Presidencia, bajo las políticas rectoras del Presidente de la República tendrá como responsabilidad la determinación de

lineamientos generales que aseguren una gestión y mejoramiento continuo de la eficiencia de las instituciones que comprende la Administración Pública Central, cuya aplicación e implementación estarán consideradas en las normas, metodologías y herramientas así como en la estructura institucional y posicional aprobados por el Ministerio de Trabajo. El Ministerio de Trabajo emitirá las normas técnicas de desarrollo organizacional y talento humano para el mejoramiento de la eficiencia de las instituciones”;

Que, el artículo 138 del antedicho Reglamento General a la LOSEP establece: *“En las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, se integrará el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional (...);”*

Que, el artículo 11 de Código Orgánico Administrativo-COA, respecto al principio de planificación determina: *“Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la Señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-0111 de 06 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial No. 277 de 28 de agosto de 2020, el Ministerio del Trabajo expidió la *“Norma Técnica para la Mejora Continua e Innovación de Procesos y Servicios”*, la cual tiene por objeto establecer lineamientos y procedimientos para la mejora continua e innovación de procesos y servicios en las entidades del Estado; y, cuyo ámbito de aplicación obligatoria incluye a los organismos y dependencias de la función Ejecutiva;

Que, el artículo 6 del citado Acuerdo Ministerial MDT-2020-0111 establece: *“Los entes responsables de la mejora continua e innovación de procesos y servicios, son los siguientes a) Ministerio del Trabajo; b) La máxima autoridad o su delegado de las entidades señaladas en el ámbito de la presente norma técnica; c) La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica Institucional o quien hiciere sus veces; d) La unidad responsable de administración por procesos, servicios y calidad o quien hiciere sus veces; y, e) El Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional”;*

Que, el artículo 8 del Acuerdo Ministerial ibídem determina: *“La máxima autoridad o su delegado de las entidades, con base a lo establecido en la presente norma técnica, será encargada de: a) Integrar el Comité de gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional (...);”*

Que, mediante memorando No. MINEDUC-CGGE-2020-00811-M de 30 de diciembre de 2020, la Coordinación General de Gestión Estratégica solicitó al Despacho Ministerial: *“(...) autorización para que la Coordinación General de Asesoría Jurídica proceda con la elaboración del proyecto de Acuerdo Ministerial señalado en el Informe Técnico*

(adjunto) y así poder continuar con las acciones correspondientes (...)”;

Que, mediante sumilla inserta en el referido memorando No. MINEDUC-CGGE-2020-00811-M de 30 de diciembre de 2020, el Ministro de Educación, Subrogante, a esa fecha, autorizó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica proceder con la elaboración del proyecto de acuerdo ministerial correspondiente para expedir el “*Reglamento de Funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Educación*”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-DNNJE-2021-00007-M de 05 de marzo de 2021 la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa solicitó a la Dirección Nacional de Administración de Procesos la revisión y validación del proyecto de Acuerdo Ministerial solicitado para expedir el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Educación;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-DNAP-2021-0030-M de 11 de marzo de 2021, la Dirección Nacional de Administración de Procesos de la Coordinación General de Gestión Estratégica expresa: “*(...) que la Dirección Nacional de Administración de Procesos, dentro del ámbito de sus competencias, ha realizado la verificación respectiva con base en el requerimiento planteado, (...) y confirmamos la validación del documento remitido*”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-DNAP-2021-0031-M de 15 de marzo de 2021, la Dirección Nacional de Administración de Procesos en alcance al memorando Nro. MINEDUC-DNAP-2021-0030-M de 11 de marzo de 2021, remite la última versión del proyecto de Acuerdo para expedir el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Educación, debidamente validado;

Que, es deber del Ministerio de Educación garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo nacional con estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones y principios determinados en la Constitución de la República del Ecuador. y demás disposiciones legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Expedir el REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE CALIDAD DE SERVICIO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco regulatorio para la conformación y funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Educación, como el organismo que definirá las estrategias para la mejora de la calidad de los servicios institucionales.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para los miembros del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Educación, el mismo que tendrá actuación a nivel nacional.

Artículo 3.- Conformación del Comité.- El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Educación, estará conformado de la siguiente manera:

- a) El Ministro de Educación o su delegado/a, quien lo presidirá y tendrá voz y voto dirimente;
- b) El Coordinador General de Gestión Estratégica o quien hiciera sus veces, o su delegado/a, quien será el Vicepresidente del Comité y tendrá voz y voto;
- c) Los Subsecretarios y Coordinadores Generales de esta Cartera de Estado o sus delegados/as, como responsables de los macroprocesos institucionales, quienes serán Vocales del Comité y tendrán voz y voto;
- d) El Director Nacional de Gestión del Cambio de la Cultura Organizacional, como responsable de operativizar la gestión del Comité, quien también será Vocal del Comité y tendrá voz y voto;
- e) El Director Nacional de Administración de Procesos, quien actuará como Secretario/a del Comité y tendrá voz y voto; y,
- f) El Director Nacional de Talento Humano o su delegado/a, quien también será Vocal del Comité y tendrá voz y voto.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DEL COMITÉ Y SUS MIEMBROS

Artículo 4.- Del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Educación.- El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Educación, tendrá los siguientes deberes y atribuciones.

- a) Proponer la aplicación de políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional;
- b) Monitorear el cumplimiento de las políticas, normas y prioridades relacionadas con la mejora continua e innovación de procesos y servicios;
- c) Evaluar los resultados de las políticas, normas, objetivos e indicadores estratégicos que tienen relación con el desempeño de los procesos y servicios;

- d) Disponer las acciones que sean requeridas para el mejoramiento de la eficiencia institucional en función de la evaluación periódica de resultados; y,
- e) Las demás que determinen los entes rectores.

Artículo 5.- Del Presidente.- El Presidente del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Educación, o su delegado/a, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Convocar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones del Comité;
- b) Aprobar el orden del día;
- c) Actuar con voto dirimente;
- d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Comité;
- e) Suscribir con el Secretario/a, las actas de las sesiones del Comité;
- f) Nombrar comisiones para el tratamiento de temas específicos; y,
- g) Las demás que determine el Comité.

Artículo 6.- Del Vicepresidente.- El Vicepresidente del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Educación, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Reemplazar al Presidente/a del Comité en caso de ausencia temporal;
- b) Velar por el cumplimiento de los deberes y atribuciones del Comité;
- c) Revisar el orden del día, previo a la aprobación del Presidente;
- d) Controlar que las reuniones del Comité se desarrollen con sujeción al orden del día;
- e) Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité y, presentar al Presidente, los informes de actividades y avance de cumplimiento de estos; y,
- f) Aquellas designadas por el Presidente.

Artículo 7.- Del Secretario.- El Secretario del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Educación, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Recabar de los miembros del Comité, propuestas para la formulación y elaboración del orden del día;
- b) Formular el orden del día y presentarlo para revisión del Vicepresidente;
- c) Elaborar las convocatorias a sesión del Comité, por disposición del Presidente, conteniendo el orden del día, la indicación del lugar y la documentación sobre los temas a tratarse;
- d) Constatar el quorum en cada reunión e informar al Presidente del Comité;
- e) Dar lectura al orden del día respectivo;
- f) Dar lectura del acta de sesión anterior para su aprobación;
- g) Custodiar el archivo del Comité;
- h) Controlar la asistencia a cada reunión, mediante el registro correspondiente;
- i) Levantar las actas de las sesiones del Comité, con las respectivas firmas de aprobación;
- j) Apoyar al Vicepresidente en la preparación de los informes de actividades y avance de cumplimiento de resoluciones; y,
- k) Aquellas designadas por el Presidente.

Artículo 8.- De los Vocales.- Los Vocales del Comité de Gestión de Calidad de Servicio

y Desarrollo Institucional del Ministerio de Educación, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Proponer al Secretario, los temas a ser conocidos por el Comité;
- b) Participar activamente en el análisis y discusión de los temas a tratar en las reuniones del Comité y, cumplir las comisiones que le sean encomendadas;
- c) Proponer acciones de planificación, programación, de capacitación y, de cualquier oportunidad para mejorar la gestión institucional;
- d) Difundir con los servidores de su área de trabajo, las decisiones para su ejecución;
- e) Las actividades y/o tareas relacionadas con la mejora de la gestión institucional que deban ejecutarse con base en las decisiones tomadas por este Comité, serán operativizadas a través de la gestión de la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de la Cultura Organizacional;
- f) Asistir a las sesiones que fueren convocados; y,
- g) Las demás que determine el Comité.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES

Artículo 9.- De las Sesiones.- El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Educación sesionará ordinariamente cada tres meses; y, extraordinariamente por convocatoria del Presidente o su delegado.

Artículo 10.- De las convocatorias.- El Secretario del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Educación, elaborará las convocatorias a las sesiones ordinarias o extraordinarias a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, con el orden del día aprobado y la documentación de los asuntos a tratarse.

La convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar donde se efectuará la sesión. Las reuniones ordinarias, serán convocadas con cuatro días hábiles de anticipación, y, las reuniones extraordinarias podrán convocarse por lo menos, con dos días hábiles de anticipación.

Artículo 11.- Del procedimiento para las sesiones.- Las reuniones del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Educación, seguirán el siguiente procedimiento:

- a) Constatación del quórum presente, por parte del Secretario;
- b) Instalación de la sesión por parte del/la Presidente;
- c) Lectura del orden del día a cargo del Secretario/a y aprobación por parte de los miembros del Comité;
- d) Lectura del acta de la sesión anterior a cargo del Secretario/a y aprobación por parte de los miembros del Comité,
- e) Discusión, análisis y resolución de los temas constantes en el orden del día;
- f) Votación por cada uno de los temas tratados para la decisión del caso, la misma que deberá contar con el voto de al menos la mitad más uno de los miembros asistentes;

- g) Asuntos varios; y,
- h) Clausura de la sesión con señalamiento de la hora.

Artículo 12.- Del quorum.- Para la instalación de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité, se requerirá de la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Si no existiera el quórum de instalación necesario, la sesión se realizará una hora más tarde con el número de miembros presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria.

Artículo 13.- De las resoluciones.- Las resoluciones del Comité serán tomadas por mayoría simple. Se entiende por mayoría simple la mitad más uno de los miembros presentes. En caso de empate en la votación el/la Presidente/a tendrá voto dirimente.

Artículo 14.- De las actas.- El Acta de Sesión contendrá el lugar, fecha y hora de instalación, nómina de asistentes, orden del día, los temas tratados, proceso de discusión, resolución por cada punto, hora de conclusión y la firma de todos los miembros asistentes.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Art. 15.- Los miembros del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Educación, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, las decisiones adoptadas en sesión, aun cuando no haya asistido a la misma;
- b) Confirmar su asistencia a las reuniones, a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, y en caso de impedimento, justificar su ausencia mediante documento escrito dirigido al Presidente; y,
- c) Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y/o extraordinarias debidamente convocadas.

De considerarse necesario para el interés institucional, el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Educación, conformará comisiones de entre sus miembros o con servidores de esta Cartera de Estado, quienes deberán asumir con responsabilidad el cumplimiento de los temas asignados y la preparación de los informes para conocimiento, tratamiento y resolución del Comité.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Educación se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, la Norma Técnica de Administración por Procesos, Norma Técnica para la Mejora Continua e Innovación de Procesos y Servicios, Modelo Ecuatoriano de Calidad y Excelencia y demás disposiciones conexas emitidas por la

autoridad competente en todo lo que no esté contemplado en el presente Reglamento.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Gestión Estratégica de esta Cartera de Estado la implementación y ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su difusión a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 22 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL




Firmado electrónicamente por:
**MARTHA ALICIA
GUITARRA
SANTACRUZ**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA MONSERRAT
CREAMER GUILLEN**

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-0474**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE
LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL****CONSIDERANDO:**

- Que, el 18 de febrero de 2015, se publicó en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 439, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, la misma que dispone: **"Artículo 22. Derechos de los abonados, clientes y usuarios.** *Los abonados, clientes y usuarios de servicios de telecomunicaciones tendrán derecho: (...) 15. A la portabilidad del número y a conservar su número en el caso de Servicios de Telecomunicaciones que usen recurso numérico, de conformidad con lo establecido en esta Ley y en las regulaciones aplicables."*
- Que, el numeral 8, del artículo 24 de la LOT, establece como obligación de los prestadores de servicios de telecomunicaciones: *"Garantizar a sus abonados, clientes y usuarios la conservación de su número de conformidad con los lineamientos, términos, condiciones y plazos que a tal efecto establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."*
- Que, la LOT, dispone: **"Artículo 142.- Creación y naturaleza.-** *Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."*
- Que, la LOT, en el artículo 144, otorga a la ARCOTEL, la competencia de: *"1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información."*, para cuyo efecto, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme lo dispuesto en el artículo 148, numeral 4 de la LOT, tiene la atribución de: *"(...) 4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley."*
- Que, el artículo 147 dispone que, con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las

telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico; por lo que, a efectos de garantizar el pleno ejercicio del derecho a la portabilidad, es competente para intervenir en los aspectos que sean necesarios.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0006 de 07 de enero de 2019, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 737 de 25 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL expidió la Norma Técnica de Portabilidad Móvil, en el numeral 11.4 del artículo 11, señala: *“11.4 Los acuerdos que alcance el CTP deberán ser adoptados por unanimidad y comunicados a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, para su aprobación. En caso de no alcanzar unanimidad en las decisiones del CTP, será la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL la que resuelva en forma definitiva, tomando en consideración los argumentos y propuestas de cada parte, bajo los principios de equidad, neutralidad tecnológica, transparencia, no discriminación y sana competencia”*, así también en el apartado 4.2.1 del Anexo 1, segundo párrafo de la Norma Ibidem se determina: *“El Prestador Receptor aceptará únicamente aquellas solicitudes de portabilidad que cumplan con todos los requisitos y formalidades descritas en el presente documento y tendrá la obligación de dar seguimiento a todo el proceso.- En el caso de que una solicitud no cumpla los requisitos, el Prestador Receptor tiene la obligación de informar al abonado/cliente la razón por la que se rechaza su solicitud.”*, concordante con el apartado 4.2.7 en el que se establecen las causales de rechazo de la portabilidad por parte del Prestador Donante, que entre otros aspectos establece: *“En todos los casos, el Prestador Donante deberá especificar la causa de rechazo y enviar electrónicamente al ASCP los documentos que acrediten dicha causa, de conformidad con los tiempos establecidos en el Apéndice 1.”*

Que, el 05 de octubre de 2020, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. ARCOTEL-CTP-2020-0014-M de 30 de septiembre de 2020, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dispuso a la Coordinación Técnica de Regulación, proceder con el trámite que corresponda.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0548-M de 04 de diciembre de 2020, en atención a la sumilla inserta en el memorando Nro. ARCOTEL-CTP-2020-0014-M, la Coordinación Técnica de Regulación remitió el informe Nro. IT-CRDS-GR-2020-0076 del 3 de diciembre de 2020 y un proyecto de resolución; en el cual se concluye y se recomienda, que es procedente que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, expida una resolución administrativa que resuelva en forma definitiva la problemática señalada por el Comité Técnico de Portabilidad, en el memorando Nro. ARCOTEL-CTP-2020-0014-M.

Que, el Informe Nro. IT-CRDS-GR-2020-0076 del 3 de diciembre de 2020, en lo principal, se señala:

“5.5. Análisis concreto de la Coordinación Técnica de Regulación de la ARCOTEL:

(...) las empresas prestadoras del servicio móvil avanzado OTECEL S.A., CNT E.P. y la Presidencia del CTP, se han pronunciado en el sentido de que en la Norma Técnica de Portabilidad Móvil, apartado 4.2.7, del Anexo 1 “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA EN EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO” se

deba considerar que: “Una solicitud de portabilidad que haya sido rechazada por una causal de rechazo válido, que le haya sido comunicado al prestador receptor, **no podrá ser ingresada nuevamente hasta que se haya solucionado el motivo del rechazo**. El incumplimiento comprobado será considerado como un incumplimiento de las especificaciones operativas de la presente norma técnica.”.

La referida propuesta, surge según se indica en el memorando ARCOTEL-CTP-2020-0014-M y en el Acta de la séptima reunión del CTP de 26 de agosto de 2020, **de la necesidad de incluir un texto aclaratorio** en el Anexo 1 de la Norma Técnica de Portabilidad Móvil, **con la finalidad de establecer “claramente”** la prohibición de ingresar solicitudes con causales de rechazo ya notificadas al prestador receptor, y cuya causal no ha sido solucionada.

Lo indicado evidencia que si lo que se requiere es incluir un texto aclaratorio en la Norma Técnica de Portabilidad Móvil, es porque, contrario a lo expresado por los prestadores, existen disposiciones que prohíben ingresar solicitudes con causales de rechazo ya notificadas al prestador receptor, y cuya causal no ha sido solucionada; por tanto, no corresponde crear nuevas disposiciones en la Norma Técnica de Portabilidad, sino que, frente a cualquier interpretación errónea, es necesario que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, al ser el órgano de regulación que la emitió, expida una aclaratoria al respecto.

En el referido Anexo 1, el numeral 4.2 regula el PROCESO DE PORTABILIDAD, señala en lo principal:

- En el numeral 4.2.1., que regula la presentación de la solicitud de portabilidad:

“(…) El Prestador Receptor aceptará únicamente aquellas solicitudes de portabilidad que cumplan con todos los requisitos y formalidades descritas en el presente documento y tendrá la obligación de dar seguimiento a todo el proceso.

En el caso de que una solicitud no cumpla los requisitos, el Prestador Receptor tiene la obligación de informar al abonado/cliente la razón por la que se rechaza su solicitud. (…)”.

Lo indicado es concordante con el último párrafo del numeral 4.2.8 que ordena: “El Prestador Receptor deberá informar al abonado/cliente las causas de rechazo de su solicitud de portabilidad.”. (Subrayado agregado).

Las normas transcritas, evidencian la obligación del prestador receptor de realizar el seguimiento a todo el proceso, y para el caso de una solicitud previamente rechazada por una determinada causal, deberá también el prestador receptor, constatar que el abonado-cliente subsanó la causal de rechazo, y en función de ello, esté habilitado para solicitar la portabilidad, cumpliendo con todos los requisitos.

- En el apartado 4.2.7, constan las causales de rechazo por parte del Prestador Donante, señalándose en forma expresa:

“En todos los casos, el Prestador Donante deberá especificar la causa de rechazo y enviar electrónicamente al ASCP los documentos que acrediten dicha causa, de conformidad con los tiempos establecidos en el Apéndice 1”.

La portabilidad, es un proceso que se inicia con la solicitud expresa del abonado /cliente al prestador receptor.

De acuerdo al artículo 9, numeral 9.1.4 de la Norma Técnica de Portabilidad Móvil, es derecho de los abonados/clientes:

“9.1.4 A estar informado, acerca del procedimiento y requisitos para la portabilidad por parte de los prestadores del servicio móvil avanzado o móvil avanzado a través de operador móvil virtual y del ASCP.”.

• Finalización del Proceso de portabilidad:

El numeral 4.2.6, dentro de las causales de rechazo por parte del ASCP, señala que: “Si las causales son imputables al abonado/cliente se dará por finalizado el proceso de portabilidad”.

En el caso de rechazo por el prestador donante, de acuerdo a las causas de los números 4.1.6 (Requisitos para solicitar la portabilidad) y 4.2.7, imputables al abonado/cliente, se considera que el efecto es el de finalizar el proceso de portabilidad.

• Nueva solicitud de portabilidad:

*La Norma Técnica de Portabilidad Móvil, no prohíbe el ingreso de una nueva solicitud de portabilidad, en el caso de que previamente haya sido rechazada, sin embargo, para hacerlo, se condiciona a que se haya subsanado la causal de rechazo, como se observa en el caso de las portabilidades pospago masivas (contratos que tienen varios números), en donde se dispone: “(...) si en la revisión el Prestador Donante encuentra que uno o algunos números, pero no todos, incumplen con los requisitos para ser portados, se deberá informar al ASCP, para que este a su vez informe al Prestador Receptor cuáles son los números rechazados y todas las causales, **de manera que el Prestador Receptor pueda solucionarlo, y que la portación de todos los números se pueda realizar en la segunda vez.**”. (Énfasis agregado)*

Por lo indicado, se considera que:

- Si el rechazo de la solicitud de portabilidad es por causales imputables al abonado/cliente, se debería considerar finalizado el proceso de portabilidad.*
- La Norma Técnica de Portabilidad, se encuentra dentro del ámbito del derecho público, por lo tanto, lo que no se encuentra permitido, se encuentra prohibido, y para el caso, no se encuentra permitido el reingreso de solicitudes de portabilidad que han sido rechazadas por causas imputables al abonado/cliente. No obstante, cuando el abonado/cliente presente una nueva solicitud de portabilidad, deberá haber solucionado previamente la*

causa del rechazo; aspecto que el prestador receptor, deberá informar al abonado/cliente.

- *Así mismo, la Norma Técnica de Portabilidad Móvil, en el numeral 4.2.1 establece que “El Prestador Receptor aceptará únicamente aquellas solicitudes de portabilidad que cumplan con todos los requisitos y formalidades descritas en el presente documento y tendrá la obligación de dar seguimiento a todo el proceso. En el caso de que una solicitud no cumpla los requisitos, el Prestador Receptor tiene la obligación de informar al abonado/cliente la razón por la que se rechaza su solicitud.”.*
- *La Norma Técnica de Portabilidad Móvil, no faculta a un operador, rechazar bajo la causal de línea inactiva u otra no real, a una petición de portabilidad, cuando la misma haya sido presentada por más de una ocasión. Por el contrario, consta que, es obligación del Prestador Donante especificar la causa de rechazo real y enviar electrónicamente al ASCP los documentos que acrediten dicha causa.*

Por lo expuesto, se establece que la Norma Técnica de Portabilidad Móvil, no permite que se ingrese o reingrese una solicitud de portabilidad, que haya sido rechazada por una causal de rechazo válida, y que le haya sido comunicada al Prestador Receptor, sin que previamente se haya solucionado el motivo del rechazo.

De acuerdo a lo establecido en el presente informe y con la finalidad de salvaguardar en forma eficaz los derechos de los abonados y clientes, y para el efectivo cumplimiento de las normas de procedimiento que son de derecho público, y que constan en la Norma Técnica de Portabilidad Móvil, se considera que, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para resolver de manera definitiva la problemática planteada mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTP-2020-0014-M, previo informe jurídico, emita una resolución administrativa, por la cual se aclare el numeral 4.2.7, del Anexo 1 “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA EN EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO”, en cuanto a las consideraciones supra.

6. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES:

En mérito de lo señalado en el presente informe, se concluye que es procedente que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11.4 de la Norma Técnica de Portabilidad Móvil, resuelva en forma definitiva la problemática señalada por el Comité Técnico de Portabilidad, en memorando Nro. ARCOTEL-CTP-2020-0014-M de 30 de septiembre de 2020, para cuyo efecto, puede considerar:

- 6.1. *Expedir una resolución administrativa que al amparo de lo dispuesto en el numeral 11.4 de la Norma Técnica de Portabilidad Móvil, resuelva en forma definitiva la problemática señalada por el Comité Técnico de Portabilidad, en el memorando Nro. ARCOTEL-CTP-2020-0014-M de 30 de septiembre de 2020, lo cual implica realizar una interpretación; resolución que una vez notificada, sin perjuicio de su publicación en el*

Registro Oficial para fines de conocimiento público, permita una correcta aplicación de la Norma Técnica de Portabilidad Móvil. Para este efecto se adjunta un proyecto de resolución, el mismo que previamente debería ser remitido a la Coordinación General Jurídica para que sea revisado y se emita el criterio de legalidad y procedencia para su emisión.”.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2021-0011-M de 08 de enero de 2021, se remite el Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2021-0003 de 08 de enero de 2021, en el cual, se concluye: *“En consideración del análisis expuesto, la Dirección de Asesoría Jurídica, informa que el proyecto de Resolución anexo al memorando ARCOTEL-CREG-2020-0548-M de 04 de diciembre de 2020, se encuentra en conformidad con la normativa vigente aplicable, así como se indica que la Autoridad competente para emitirlo es la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.”.*

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el Informe Técnico No. IT-CRDS-GR-2020-0076 de 2 de diciembre de 2020; aprobado por la Coordinación Técnica de Regulación; así como el Informe Jurídico No Nro. ARCOTEL-CJDA-2021-0003 de 08 de enero de 2021 emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica y aprobado por la Coordinación General Jurídica, los cuales fueron remitidos a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0014-M de 13 de enero de 2021; y emitir las siguientes aclaraciones a la Norma Técnica de Portabilidad expedida mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0006 de 07 de enero de 2019, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 737 de 25 de enero de 2019.

Artículo 2.- Aclarar que, en el caso que una solicitud de portabilidad móvil haya sido rechazada por causas imputables al abonado/cliente o usuario establecidas en el numeral 4.2.7, del Anexo 1 de la Norma Técnica de Portabilidad, no podrá ser ingresada nuevamente hasta que el prestador receptor verifique que la misma, haya sido solucionada y por tanto cumpla con los requisitos y formalidades para la presentación de la solicitud de portabilidad establecidos en la Norma Técnica de Portabilidad.

Artículo 3.- Aclarar que, de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica de Portabilidad Móvil, es obligación del Prestador Donante especificar en todos los casos la causa de rechazo real y enviar electrónicamente al ASCP los documentos que acrediten y justifiquen dicha causa.

Artículo 4.- Disponer a los prestadores del servicio móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Norma Técnica de Portabilidad y a la presente Resolución; para lo cual, la ARCOTEL en el ámbito de sus competencias y atribuciones ejecutará las acciones de control correspondientes.

Artículo 5.- **Notificar con el contenido de la presente resolución, a través de la** Unidad de Gestión Documental y Archivo, a la Presidencia del Comité Técnico de Portabilidad, al Administrador del Sistema Central de Portabilidad, a los prestadores del servicio móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual; así como a las Coordinaciones Técnicas de Títulos Habilitantes, Control y Regulación de la ARCOTEL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de marzo de 2021.

Firmado digitalmente por RODRIGO
XAVIER AGUIRRE POZO
Nombre de reconocimiento (DN): cn=EC,
ou=BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO,
o=REGISTRO Y CONTROL DE
COMERCIO
Fecha: 2021.03.29 15:32:11 -05'00'

Lcdo. Xavier Aguirre Pozo
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Firmado digitalmente por LIZ KAROLA JACOME CHIMBO
Nombre de reconocimiento (DN): cn=EC, ou=BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO,
serialNumber=0000443124, cn=LIZ KAROLA JACOME
CHIMBO
Fecha: 2021.03.29 15:32:11 -05'00'

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0010-R**Quito, D.M., 02 de marzo de 2021****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 *“garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos; y, que el Estado debe garantizar la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y para la prestación de bienes y servicios públicos;

Que, en virtud del numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los ministros de Estado están facultados para expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico ordenamiento jurídico penal;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social”*;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal indica que *“Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos”*;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal reconoce los derechos específicos de las personas privadas de libertad;

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como el *“el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal”*;

Que, el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Sistema Nacional de Rehabilitación

Social tiene cinco finalidades: “1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales. 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad. 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena. 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. 5. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado”;

Que, el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal señala las atribuciones del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que son: “1. Organizar y administrar el funcionamiento del Sistema. 2. Definir la estructura orgánica funcional y administrar los centros de privación de la libertad. 3. Garantizar la seguridad y protección de las personas privadas de la libertad, del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria, del personal administrativo de los centros de privación de la libertad, así como de las personas que ingresan en calidad de visitas. 4. Evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del Sistema”;

Que, el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal establece como responsabilidad del Estado la custodia de las personas privadas de libertad e indica que “El Estado responderá por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad”;

Que, el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a las situaciones de emergencia como “aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 57 determina que “Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS”. El inciso segundo *idem* indica que “La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato”. El último inciso refiere que “una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) como una “entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante”;

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 560 en mención, estableció que el órgano gobernante del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, es el responsable de “ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” el cual se integrará conforme lo dispone el COIP y estará presidido por un delegado del Presidente de la República; siendo, el Director General del SNAI el secretario del órgano gobernante que interviene con voz pero sin voto;

Que, Mediante Decreto ejecutivo Nro. 781, de 3 de junio de 2019, el Presidente de la República, Lcdo. Lenín

Moreno Garcés, designa al Abg. Edmundo Enrique Ricardo Moncayo Juaneda, como Director General del Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, la resolución N° RE- SERCOP-2016-0000072 del Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, publicada en la edición especial del Registro Oficial N° 245 de 29 de enero de 2018, resolvió expedir la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 361 de la resolución N° RE- SERCOP-2016-0000072 determina que *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales”*;

Que, el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a partir del año 2018 (Junio) tuvo hechos de violencia que activaron alertas, las cuales, llevaron a que después de varias muertes en el año 2019, el Presidente de la República, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, decretó el Estado de Excepción con su renovación en el 2019; posteriormente, en el año 2020, después de otros eventos violentos con resultado de muerte, el Presidente de la República decretó nuevamente un estado de excepción por conmoción interna debido a la violencia intracarcelaria, con su renovación. Las dos declaratorias de estado de excepción fueron revisadas por la Corte Constitucional conforme el procedimiento establecido en la normativa vigente, y en el Dictamen N° 4-20-EE/20, dicho órgano de administración de justicia constitucional, dispuso al Presidente de la República elabore un plan de acción a mediano y largo plazo para afrontar la crisis en el sistema carcelario mediante el régimen ordinario;

Que, el SNAI como Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en cumplimiento de la disposición dada en oficio N° PR-SNJRD-2020-0234-OQ de 14 de septiembre de 2020 suscrito por la Secretaria Jurídica de Presidencia, Dra. Johana Pesántez Benítez, relacionado con el plan de acción dispuesto por la Corte Constitucional en los dictámenes constitucionales al estado de excepción y su renovación, declarados mediante Decretos Ejecutivos N° 1125 y N° 1169, respectivamente, elaboró el Plan de Acción en el cual se da cuenta de que los problemas del Sistema Nacional de Rehabilitación Social son estructurales y deben ser abordados desde varias ópticas, que incluyen el desarrollo de política criminal y de rehabilitación social, mejoramiento de administración de justicia y evitar el abuso de la prisión preventiva, consolidar la institucionalidad del Sistema través de una rectoría clara que permita adoptar acciones concretas en políticas públicas nacionales relacionadas con la rehabilitación social, estabilidad y carrera para servidores administrativos y de seguridad penitenciaria, mejoramiento de condiciones de habitabilidad e infraestructura de los centros, así como, institucionalización, equipamiento y capacitación permanente para el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, con nuevos ingresos de personal y equipamiento necesario bajo ópticas que se adapten a las nuevas realidades penitenciarias, bajo estricta garantía de derechos. En este sentido, el SNAI mediante oficio N° SNAI-SNAI-2020-0639-O de 01 de diciembre de 2020 remitió el plan en referencia a la señora Presidenta del Organismo Técnico del Sistema, Dra. Johana Pesántez Benítez;

Que, pese ha haber tenido dos declaratorias de estados de excepción con sus respectivas renovaciones, no se ha entregado recursos suficientes para atender parte de los problemas del sistema que si están en gestión del SNAI, como ocurre con el ingreso de nuevo personal, al punto que, en 2019 y 2020 no se realizó ingresos nuevos de personal de seguridad, y solo en diciembre se logró iniciar un proceso que se está ejecutando para atender el déficit de servidores de seguridad penitenciaria;

Que, el conjunto de necesidades de las personas privadas de libertad, la existencia de autodenominados grupos delictivos en los centros con liderazgos específicos y la corrupción, sumadas a la situación de violencia generalizada, han ocasionado varias alteraciones al orden de los CPL a lo largo de los últimos años, siendo lo que atañe a esta comparecencia, lo ocurrido el 22, 23 y 24 de febrero de 2021;

Que, los sucesos ocurridos el 22, 23 y 24 de febrero de 2021 en los CPL Azuay N° 1, CPL Cotopaxi N° 1, CRS Masculino Guayas N° y CPL Guayas N° 1 dejaron lamentables pérdidas de personas privadas de libertad, que ascienden a 79 personas privadas de libertad fallecidas y 19 personas privadas de libertad heridas; así como, daños complejos en los bienes y seguridad de los pabellones y celdas;

Que, es necesario que el Estado a través del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI como ente responsable de la administración de los centros de privación de libertad a nivel nacional, adopte acciones necesarias para custodiar y mantener el control de la población privada de libertad;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, del Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019,

RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0009-R de 28 de febrero de 2021.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, al 02 día del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Edmundo Enrique Moncayo J.
DIRECTOR GENERAL DEL SNAI



Firmado electrónicamente por:
**EDMUNDO ENRIQUE
RICARDO MONCAYO
JUANEDA**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0011-R**Quito, D.M., 10 de marzo de 2021****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 *“garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos; y, que el Estado debe garantizar la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y para la prestación de bienes y servicios públicos;

Que, en virtud del numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los ministros de Estado están facultados para expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico ordenamiento jurídico penal;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social”*;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal indica que *“Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos”*;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal reconoce los derechos específicos de las personas privadas de libertad;

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como el *“el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal”*;

Que, el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Sistema Nacional de Rehabilitación

Social tiene cinco finalidades: “1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales. 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad. 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena. 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. 5. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado”;

Que, el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal señala las atribuciones del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que son: “1. Organizar y administrar el funcionamiento del Sistema. 2. Definir la estructura orgánica funcional y administrar los centros de privación de la libertad. 3. Garantizar la seguridad y protección de las personas privadas de la libertad, del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria, del personal administrativo de los centros de privación de la libertad, así como de las personas que ingresan en calidad de visitas. 4. Evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del Sistema”;

Que, el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal establece como responsabilidad del Estado la custodia de las personas privadas de libertad e indica que “El Estado responderá por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad”;

Que, el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal señala que la seguridad interna de los centros de privación de libertad se encuentra a cargo del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, y la seguridad perimetral está en manos de la Policía Nacional;

Que, el artículo 220 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que la “carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran”;

Que, el artículo 223 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que “La gratuidad, financiamiento y capacitación de las personas aspirantes se regularán por Decreto Ejecutivo para las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva”;

Que, el artículo 265 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es responsable de “precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y, de la seguridad, custodia, vigilancia, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y unidades de aseguramiento transitorio. Además, debe proteger el lugar, preservar los vestigios y elementos materiales de las infracciones cometidas al interior de los centros de privación de libertad, garantizando la cadena de custodia hasta su entrega a la autoridad competente. Además garantizará la seguridad del personal técnico y administrativo que labora en los centros de privación de libertad, así como de las personas visitantes”;

Que, el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a las situaciones de emergencia como “aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en cuanto a las obligaciones de las entidades contratantes indica que estas “deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico,

deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 57 determina que *“Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS”*. El inciso segundo *ídem* indica que *“La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato”*. El último inciso refiere que *“una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 351 de 03 de abril de 2018, el Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República, expidió el Reglamento para el efectivo cumplimiento de la gratuidad, financiamiento y capacitación de las personas aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de la República del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) como una *“entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante”;*

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 560 en mención, estableció que el órgano gobernante del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, es el responsable de *“ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”* el cual se integrará conforme lo dispone el COIP y estará presidido por un delegado del Presidente de la República; siendo, el Director General del SNAI el secretario del órgano gobernante que interviene con voz pero sin voto;

Que, mediante Decreto ejecutivo Nro. 781, de 3 de junio de 2019, el Presidente de la República, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, designa al Abg. Edmundo Enrique Ricardo Moncayo Juaneda, como Director General del Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, la resolución N° RE- SERCOP-2016-0000072 del Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, publicada en la edición especial del Registro Oficial N° 245 de 29 de enero de 2018, resolvió expedir la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 361 de la resolución N° RE-SERCOP-2016-0000072 determina que *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como*

emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales”;

Que, el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en los años 2019 y 2020 ha tenido declaratorias de estado de excepción con sus respectivos dictámenes emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador;

Que, el SNAI como Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en cumplimiento de la disposición dada en oficio N° PR-SNJRD-2020-0234-OQ de 14 de septiembre de 2020 suscrito por la Secretaria Jurídica de Presidencia, Dra. Johana Pesántez Benítez, relacionado con el plan de acción dispuesto por la Corte Constitucional en los dictámenes constitucionales al estado de excepción y su renovación, declarados mediante Decretos Ejecutivos N° 1125 y N° 1169, respectivamente, elaboró el Plan de Acción en el cual se da cuenta de que los problemas del Sistema Nacional de Rehabilitación Social son estructurales y deben ser abordados desde varias ópticas. En este plan se recomienda entre otras cosas, un ingreso periódico de personal de seguridad penitenciaria que permita sostener la carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, pese a haber tenido dos declaratorias de estados de excepción con sus respectivas renovaciones, no se ha entregado recursos suficientes para atender parte de los problemas del sistema que sí están en gestión del SNAI, como ocurre con el ingreso de nuevo personal, al punto que, en 2019 y 2020 no se realizó ingresos nuevos de personal de seguridad, y solo en diciembre se logró iniciar un proceso que se está ejecutando para atender el déficit de servidores de seguridad penitenciaria;

Que, el conjunto de necesidades de las personas privadas de libertad, la existencia de autodenominados grupos delictivos en los centros con liderazgos específicos y la corrupción, sumadas a la situación de violencia generalizada, han ocasionado varias alteraciones al orden de los CPL a lo largo de los últimos años, meses y semanas;

Que, los sucesos ocurridos el 22, 23 y 24 de febrero de 2021 en los CPL Azuay N° 1, CPL Cotopaxi N° 1, CRS Masculino Guayas N° 4 y CPL Guayas N° 1 dejaron lamentables pérdidas de personas privadas de libertad;

Que, mediante Acción de Personal N° A00139 de 02 de marzo de 2021, el Crnl. (SP) Jorge Aníbal Navarrete Rivadeneira, subroga al Director General del SNAI;

Que, mediante oficio MDG-2021-0439-OF de 03 de marzo de 2021, el Gral. Patricio Pazmiño Castillo, Ministro de Gobierno a dicha fecha, remite el Acuerdo N° 0171 en forma física con carácter de reservado, en el que autoriza al *“Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad, para uso y porte de elementos y tecnologías no letales y equipos de protección, que en desarrollo de sus labores serán utilizados por el Cuerpo de agentes de seguridad penitenciaria (...)”;*

Que, mediante oficio N° SNAI-SNAI-2021-0108-O de 05 de marzo de 2021, el Crnl. Jorge Navarrete Rivadeneira, Director General, Subrogante del SNAI, insistió al Crnl. Pablo Ramírez Erazo, Director Nacional de Educación de la Policía Nacional del Ecuador, para la gestión del uso de una infraestructura perteneciente a la Policía Nacional para el proceso necesario para el ingreso de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, considerando la normativa vigente;

Que, mediante oficio N° PN-DNE-QX-2021-1272 de 08 de marzo de 2021, el Crnl. Pablo Ramírez Erazo, Director Nacional de Educación de la Policía Nacional del Ecuador, respecto del pedido realizado por el SNAI, indica que *“(...) me permito informar que por el momento no es factible atender el requerimiento efectuado mediante oficio Nro. SNAI-SNAI-2021-0108-O, en razón de que la Policía Nacional no cuenta con Escuelas que reúnan las características requeridas por capacidad y bioseguridad, para el desarrollo de la Fase de Internamiento del proceso de convocatoria, difusión, postulación, preselección, capacitación y selección de*

aspirantes a Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria 2020-2021; por lo expuesto anteriormente, solicito se digne avocar conocimiento y disponer a quien corresponda el trámite pertinente”;

Que, mediante memorando N° SNAI-DTRCR-2021-0057-M de 09 de marzo de 2021, el Crnl. Víctor Hugo Londoño Molina, Director de Régimen de Carrera del SNAI, remitió el informe N° SNAI-DTRCR-2021-0019-IT relacionado con el Proceso de convocatoria, difusión, postulación, preselección, capacitación y selección de aspirantes a Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria 2021, elaborado por el Mgs. Aldo Tapia y revisado por el Crnl. Víctor Londoño, en el cual, se informa los cronogramas de cursos de capacitación, las obligaciones del oferente para el proceso de capacitación, y señala que el SNAI se compromete a efectuar los pagos que se generen del desarrollo de los servicios de capacitación, formación, estadía y alimentación, en materia operativa para los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, razón por la cual, concluye que hay la necesidad de *“contar con una institución legalmente constituida y acredita para el desarrollo del proceso de capacitación, y formación que permita culminar de manera satisfactoria la Fase de Internamiento, así como también todo el proceso de convocatoria, difusión, postulación, preselección, capacitación y selección de aspirantes a Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria 2020-2021. Se establece como requerimiento primordial que el Servicio, gestione al más alto nivel con una institución pública o privada, una escuela o infraestructura que contenga los requerimientos mínimos establecidos en el acápite anterior, para que la Fase de Internamiento de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, se efectúe de manera ordenada, y en los tiempos establecidos en el cronograma de la Fase de Internamiento”;*

Que, mediante memorando N° SNAI-DTRCR-2021-0056-M de 09 de marzo de 2021, el Crnl. Víctor Hugo Londoño Molina, solicita *“realizar las acciones pertinentes a fin de que el personal de los 206 aspirantes que van a ingresar como servidores públicos de Agentes de Seguridad Penitenciaria cuenten con la dotación de ropa de trabajo, uniformes y pertrechos obligatorios para el cumplimiento de sus funciones a partir del 15 de abril de 2021”;*

Que, mediante informe del Subproceso de Presupuesto N° SNAI-DF-2021-0001-GRR-P de 09 de marzo de 2021, la Sra. Guisela de Lourdes Ruiz Román, Líder de Presupuesto y Cintia Alejandra Anchatipán Reyes, Directora Financiera, Subrogante, indican que *“(…) Debido a la implementación del SINAFIP dispuesto por el MEF, se retrasó la ejecución presupuestaria y por consiguiente el inicio de los diferentes procesos de contratación tanto del SNAI como de todas las entidades pertenecientes de PGE”;*

Que, mediante memorando N° SNAI-STPSP-2021-0720-M de 10 de marzo de 2021, la Abg. Valeria Natahalía Balseca Guadalupe, Subdirectora de Protección y Seguridad Penitenciaria Encargada, remite al Crnl. Jorge Aníbal Navarrete Rivadeneira, Director General Subrogante, el *“informe de necesidad elaborado por la Dirección de Operativos, Logística y Equipamiento para la adquisición de pertrechos, uniformes y ropa de trabajo (chompas) destinados para los aspirantes a Agentes de Seguridad Penitenciaria, quienes una vez culminada la fase de selección, se vincularán el 15 de abril de 2021, de conformidad con el proceso establecido en el Reglamento del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria”;*

Que, el informe técnico de necesidad N° SNAI-DOLE-E-010-2021 de 09 de marzo de 2021, elaborado por la Ing. Karina Hernández, Líder de Equipamiento – DOLE y Dr. Abdón Villarreal Lara, Jefe de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, revisado por la Ing. Gabriela Ibarra Jácome, Directora de Operativos, Logística y Equipamiento y aprobado por la Subdirectora de Protección y Seguridad Penitenciaria Encargada, se indica que *“(…) es necesario que los Agentes de Seguridad Penitenciaria se encuentren equipados de uniformes y ropa de trabajo (chompas) de manera óptima, requiriéndose para este efecto dotarles a cada servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de las siguientes prendas e implementos: (2) buzos exteriores; (2) camisetas; (2) pantalones; (1) par de botas negras; (1) cinto; (1) jockey o gorra; y, (1) chompa como ropa de trabajo, los cuales se entregarán una vez que hayan culminado con la capacitación y formación de aspirantes a Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria 2020-2021. Teniendo la obligación de usar los uniformes mientras los mismos se encuentren de servicio o turno de trabajo en los Centros de Privación de Libertad, donde se desempeñen a nivel nacional”.* De igual forma, en el informe de necesidad se detalla ciertas características especiales para minimizar los factores de riesgo laboral y seguridad.

Que, el informe técnico de necesidad N° SNAI-DOLE-E-010-2021 de 09 de marzo de 2021, elaborado por la Ing. Karina Hernández, Líder de Equipamiento – DOLE y Dr. Abdón Villarreal Lara, Jefe de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, revisado por la Ing. Gabriela Ibarra Jácome, Directora de Operativos, Logística y Equipamiento y aprobado por la Subdirectora de Protección y Seguridad Penitenciaria Encargada, también menciona que “(...) *este Servicio de Estado estima necesario dotar de gas pimienta en aerosol individual para dispersar disturbios o como defensa personal en circunstancias de alto riesgo y en intervenciones con personas privadas de libertad durante riñas, motines y todo caso adverso que se suscite al interior de los Centros de Privación de Libertad a nivel nacional. Así también un casco antidisturbios; un escudo antidisturbios; y un par de guantes anticorte/antitrauma para que se protejan en caso de tener contacto con objetos cortopunzantes o sufrir disparos accidentales, a cada uno de los Agentes de Seguridad Penitenciaria planificados para el año fiscal 2021. Además, de dotar de un par de esposas para reducir la capacidad de movimiento de las personas privadas de libertad, con el único propósito de disminuir el riesgo de amenaza delincuenciales que implica este tipo de trabajo, así mismo es necesario que cada uno de los agentes de seguridad penitenciaria planificados para el año fiscal 2021 cuenten con un tolete para poder repeler, combatir amenazas delincuenciales que atenten contra su integridad física. Es necesario también que los agentes de seguridad penitenciaria en cuestión tengan una linterna ya que en los Centros de Privación de Libertad en los cuales laboran se cuenta con iluminación insuficiente (...). Así mismo es necesario que cada agente de seguridad penitenciaria cuente con un chaleco de protección balística para que se protejan en caso de tener contacto con objetos corto punzante o sufrir disparos accidentales*”;

Que, el informe técnico de necesidad N° SNAI-DOLE-E-010-2021 de 09 de marzo de 2021, elaborado por la Ing. Karina Hernández, Líder de Equipamiento – DOLE y Dr. Abdón Villarreal Lara, Jefe de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, revisado por la Ing. Gabriela Ibarra Jácome, Directora de Operativos, Logística y Equipamiento y aprobado por la Subdirectora de Protección y Seguridad Penitenciaria Encargada, concluye que “*En razón del Ingreso de 206 agentes de seguridad penitenciaria es imprescindible adquirir los uniformes, ropa de trabajo (chompas) y pertrechos a fin de que cumplan con sus funciones desde el 15 de abril de 2021 según lo planificado por la Dirección de Régimen de Carrera. Con base a los antecedentes que se citan en el presente informe, y en función del Informe del Subproceso de Presupuesto N° SNAI-DF-2021-001-GRR-P de fecha 09 de marzo de 2021, se evidencia que ha existido diferentes factores de tiempo y presupuestarios que no han permitido hasta la presente fecha realizar la contratación para la adquisición de todos los bienes*” y ahí se detalla: kits de uniformes, chompas, gas pimienta en aerosol individual, casco anti disturbio, escudo anti disturbio, guantes anti corte – antitrauma, esposas, toletes PR24, linternas y chalecos de protección balística, con el número de unidades de cada tipo de bien; y, recomienda “*se realice una resolución de emergencia con el fin de adquirir uniformes, ropa de trabajo (chompas) y pertrechos para dotar a los nuevos servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que están por ingresar como servidores según la Dirección de Régimen de Carrera, el 15 de abril de 2021. Situación que es imperativa para que cumplan sus funciones y para minimizar los posibles riesgos laborales a los que estarían expuestos a nivel nacional, según la normativa legal vigente*; y,

Que, no se cuenta con servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria suficientes para controlar eventos negativos que ponen en riesgo la vida de las personas privadas de libertad y servidores públicos del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, de la acción de personal A00139 de 02 de marzo de 2021,

RESUELVE:

Artículo 1.- Se declara la situación de emergencia en consideración de la situación actual del Sistema Nacional

de Rehabilitación Social y frente a las necesidades urgentes que se refieren a seguridad específicamente por el talento humano de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y para atender la recomendación contenida en el informe técnico de necesidad N° SNAI-DOLE-E-010-2021 de 09 de marzo de 2021 correspondiente a la necesidad para la “Adquisición de Pertrechos, Uniformes y Ropa de Trabajo (chompas) para los agentes de seguridad penitenciaria del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, planificados para abril de 2021); y, para atender el requerimiento contenido en el informe N° SNAI-DTRCR-2021-0019-IT relacionado con el Proceso de convocatoria, difusión, postulación, preselección, capacitación y selección de aspirantes a Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria 2021.

La declaratoria de emergencia a que se refiere este artículo tendrá una duración de sesenta (60) días.

Artículo 2.- Las contrataciones de bienes fungibles y no fungibles y servicios que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia, se someterán estrictamente a los procesos y normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, la Codificación de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, y demás normas vigentes aplicables a las contrataciones en situaciones de emergencia.

Artículo 3.- La Coordinadora General Administrativa Financiera en coordinación con las subdirecciones técnicas y direcciones competentes del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, realizará las acciones y actividades administrativas institucionales e interinstitucionales necesarias para obtener la provisión oportuna y suficiente de los recursos que permitan cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones en situaciones de emergencia y la ejecución de los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4.- Se dispone la publicación de la presente resolución y demás información relevante en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 71 de su Reglamento y los artículos 362 y 363 de la Codificación de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Una vez realizadas las contrataciones necesarias y superada la emergencia, se publicará en la herramienta “Publicaciones de Emergencia”, vinculada a la declaratoria inicial, el informe correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 de la Codificación de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Coordinación General Administrativa Financiera en coordinación con las áreas competentes, realizará la publicación de la presente resolución en el Portal COMPRASPUBLICAS.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Las necesidades de contrataciones por esta declaratoria de emergencia del Sistema Nacional de Rehabilitación Social conforme el artículo 1 de esta Resolución, deberán estar justificadas y motivadas de conformidad el ordenamiento jurídico ecuatoriano, por las áreas competentes.

CUARTA.- La Coordinación General Administrativa Financiera emitirá un informe detallado de las contrataciones realizadas, el presupuesto empleado en las mismas y la indicación expresa de los resultados obtenidos, el cual, además de ser presentado formalmente a la máxima autoridad del SNAI, será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

QUINTA.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la ejecución de esta Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la resolución N° SNAI-SNAI-2020-0053-R de 12 de octubre de 2020. Sin embargo, los procesos que se hicieron al amparo y vigencia de la resolución N° SNAI-SNAI-2020-0053-R, serán válidos y terminarán conforme lo determina la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Jorge Anibal Navarrete Rivadeneira
DIRECTOR GENERAL DEL SNAI, SUBROGANTE



Firmado electrónicamente por:

**JORGE ANIBAL
NAVARRETE
RIVADENEIRA**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SANTA LUCÍA**

CONSIDERANDO:

QUE, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral.

QUE, de conformidad con el artículo 30 de la Carta Magna, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos, aquellos que sustentan el buen vivir.

QUE, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillas, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 2 literal a) establece como objetivos: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano.

QUE, el artículo 54, literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que en función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal preste servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de lo que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.

QUE, el artículo 55 literal e) del COOTAD, confiere al del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía la competencia de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras. En concordancia con el artículo 264, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador.

QUE, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Salud establece que la instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas.

QUE, es necesario actualizar y reglamentar la administración control y uso de los Cementerios Municipales de las zonas urbanas y rurales del cantón Santa Lucía.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CREACIÓN DE NUEVOS CEMENTERIOS; LEGALIZACIÓN DE LOS CUERPOS DE BÓVEDAS, NICHOS Y LOTES DE TERRENOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA”

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO, FINES Y DEFINICIÓN

Artículo 1.- OBJETO: La presente Ordenanza tiene como objeto la administración, funcionamiento y creación de nuevos cementerios; legalización de los cuerpos de bóvedas, nichos y lotes de terrenos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía y propender al mejoramiento continuo de sus servicios.

Artículo 2.- ÁMBITO: El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será en los diferentes Cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía.

Artículo 3.- FINES: La presente Ordenanza tiene como finalidad:

- a) Establecer los lineamientos generales para la venta de lotes de terrenos y bóvedas; construcción y funcionamiento de los diferentes cementerios existentes;
- b) Contar con las instalaciones necesarias y funcionales que se adapten a las necesidades de la ciudadanía;
- c) Regularizar la propiedad de los terrenos, bóvedas, nichos, urnas de incineración y columbarios; y,
- d) Capacitar a los servidores públicos municipales para que cumplan sus funciones de manera eficiente y poder brindar un buen servicio a la comunidad.

CAPÍTULO II

DE LOS CEMENTERIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA.

Artículo 4.- DE LOS CEMENTERIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA: En el cantón Santa Lucía existen Cementerios de propiedad del GAD Municipal del cantón Santa Lucía, los cuales se detallan a continuación:

1. Cementerio General de Santa Lucía y sus diferentes etapas;
2. Cementerio "Cabuyal";
3. Cementerio "El Mate";
4. Cementerio "La Paz";
5. Cementerio "Paraíso de la Paz";
6. Cementerio "Jardines de la Normita".

Los Cementerios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía serán supervisados a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos.

Tanto la ubicación de los cementerios, como la distribución de áreas en su interior, la administración y el funcionamiento, se sujetarán a las leyes sanitarias vigentes y normas del GAD Municipal del cantón Santa Lucía.

Dentro de los Cementerios no se hará construcción alguna, reparación, remodelación y/o ampliación que no tengan la respectiva autorización de la Dirección de Gestión de Planificación y Administración Territorial.

Artículo 5.- Creación de nuevos cementerios: Las Direcciones de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, Gestión de Asesoría Jurídica y la Unidad de Planificación Urbana y Rural Avalúos y Catastro analizarán y emitirán un informe al Pleno del Concejo Municipal para que este decida si es pertinente la autorización o prohibición de creación de nuevos Cementerios en el cantón Santa Lucía.

Artículo 6.- GLOSARIO: Para mejor comprensión y aplicación de la presente ordenanza téngase en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Ataúd o féretro:** Es la caja de madera, metálica u otro material, con tapa, en el que se colocan los cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas osamentas humanas para proceder a su inhumación o cremación.
- b) **Bóvedas:** Construcción de losa destinada a la colocación del cadáver de una persona.
- c) **Cadáver:** El cuerpo humano en que se ha comprobado la pérdida de vida.
- d) **Exhumación:** Es la acción de extraer un cadáver, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas que han sido sepultados. Estas serán de dos tipos: prematuras y ordinarias. También se entenderá como traslado de los restos de un sitio a otro.
- e) **Inhumación:** Acción de sepultar un cadáver, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas o cenizas resultado de una cremación.
- f) **Mortinatos:** El cuerpo humano de un bebé que nace muerto.
- g) **Nichos:** Construcción de losa, de tamaño reducido destinado a la colocación de cuerpo inertes de menores de un año de edad, y de restos de personas adultas colocados en urnas.
- h) **Lápida:** Piedra llana en la que se coloca una inscripción en memoria del difunto.
- i) **Osamentas Humanas:** Esqueleto humano o partes de este.
- j) **Urna de incineración:** Es un depósito cerrado en forma de vaso realizado en diversos materiales que pueden contener la totalidad o parte de las cenizas de un difunto.
- k) **Sala de Velación:** Son establecimientos públicos o privados dedicados a la prestación de servicios funerarios.

- l) **Túmulos:** Son espacios en la tierra donde se sepultan los cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA.

Artículo 7.- Administración. - Los departamentos y funcionarios encargados de la administración, funcionamiento, legalización y venta de los terrenos de los Cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía, según su competencia son los siguientes:

- a) Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos.
- b) Dirección de Gestión de Planificación y Administración Territorial.
- c) Dirección de Gestión de Asesoría Jurídica.

Artículo 8.- De las atribuciones de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos: El Director (a) de Gestión Ambiental y Servicios Públicos tendrá a su cargo la administración de los servicios que presten los Cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía.

Son atribuciones de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, en relación a la presente ordenanza:

- a) Hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones y demás normativas legales vigentes.
- b) Gestionar los recursos para el presupuesto de la Dirección, destinado al mantenimiento y administración de los Cementerios.
- c) Presentar informes de la situación real de los cementerios que administra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía a la máxima autoridad de manera mensual.
- d) Receptar y verificar la documentación necesaria para las inhumaciones o exhumaciones de los cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas, de conformidad con las disposiciones legales de esta ordenanza.
- e) Otorgar la certificación de la ubicación de los restos mortales a petición de los usuarios.

Artículo 9.- De las atribuciones del Administrador de los Cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía: El Administrador de los Cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía será designado por la máxima

autoridad, para uno o varios cementerios, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía.

Son atribuciones del Administrador de cementerio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud Pública y de la presente Ordenanza;
- b) Controlar y disponer el mantenimiento oportuno de las instalaciones de los Cementerios;
- c) Supervisar el mantenimiento oportuno de las bóvedas o lotes de terreno por parte de los usuarios;
- d) Llevar el control estadístico de los bloques de bóvedas, mausoleos, nichos y otros en orden numérico y cronológico por etapas, bloques, manzanas con la información pertinente.
- e) Tener actualizados e impresos los planos de los Cementerios.
- f) Hacer cumplir las políticas para la instalación de accesorios y modificación del ornato de las bóvedas.
- g) Supervisar las actividades de los Guardianes de los Cementerios.

Artículo 10.- Tanto el Director (a) de Gestión Ambiental y Servicios Públicos y el Administrador de los Cementerios, tendrán la colaboración de la Comisaría Municipal y Seguridad Ciudadana, con apoyo de la Policía Nacional, si fuere necesario.

Artículo 11.- De la Guardianía: Los Guardias cumplirán con las tareas de seguridad asignadas por el Administrador del Cementerio y serán responsables de velar por la seguridad y respeto de las normas de comportamiento durante el horario del turno en las instalaciones de los Cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía; y cumplirán con las siguientes actividades:

- a) Controlar la seguridad e ingreso de personas al Cementerio.
- b) Prohibir el ingreso del personal no autorizado fuera de horario establecido.
- c) Prohibir el ingreso o presencia de personas en estado etílico o bajo los efectos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
- d) Prohibir el ingreso de todo tipo de vehículos en las instalaciones de los Cementerios.
- e) Todas las demás contenidas en las normas internas que se dicten en los cementerios.

Artículo 12.- Autorizaciones: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, es la única entidad autorizada para asignar bóvedas, nichos

o túmulos para inhumación; y para autorizar cremaciones y exhumaciones en los Cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía, en cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la presente ordenanza.

CAPITULO IV VENTA DE BÓVEDAS Y LOTES DE TERRENO

Artículo 13.- Se priorizará la venta de bóveda o lote de terreno a las personas que residan o sean nativos del cantón Santa Lucía, sin perjuicio de lo cual; las personas en general podrán comprar una bóveda o terreno en los Cementerios del GAD Municipal del cantón Santa Lucía, en coordinación de las Direcciones correspondientes.

Artículo 14.- Requisitos: El usuario deberá presentar en la Secretaría General del GAD Municipal del cantón Santa Lucía, la siguiente documentación:

- 1) Solicitud para la compra de bóveda o lote de terreno dirigida al Alcalde;
- 2) Tasa de no ser deudor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía;
- 3) Certificado de Defunción para acceder a la compra de bóveda;
- 4) Carpeta de Trámite; y,
- 5) Copia de cédula de ciudadanía y comprobante de votación.

Artículo 15.- Toda construcción de bóvedas y mausoleos se hará en base a planos y especificaciones técnicas aprobadas por la Dirección de Gestión de Planificación y Administración Territorial, conforme a las Leyes, reglamentos y la presente ordenanza.

Artículo 16.- Toda construcción que se realice a partir de la vigencia de esta ordenanza, sin aprobación de plano y sin permiso municipal, emitido por la Dirección de Gestión de Planificación y Administración Territorial, está sujeta al pago de una multa equivalente al 50% del salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de cumplir con la obligación de la aprobación y del permiso.

Artículo 17.- VALOR DE LOTE DE TERRENO. - El valor del metro cuadrado de los lotes de terreno de los Cementerios de propiedad del GAD Municipal del cantón Santa Lucía, será del 3.5% del salario básico unificado del trabajador en general.

Artículo 18.- LEGALIZACIÓN. - La venta de lotes de terreno y cuerpo de bóveda se hará por Escritura Pública, mediante minuta elaborada por la Dirección

de Gestión de Asesoría Jurídica, previo al pago de la tasa correspondiente al valor determinado en la respectiva Ordenanza. El usuario que acceda a la compra - venta de un lote de terreno obligatoriamente deberá completar el trámite de legalización, esto es, la inscripción en el Registro de la Propiedad y catastro de la Escritura Pública en la Jefatura de Planificación Urbana y Rural, Avalúos y Catastro, en el plazo máximo de tres (3) meses de la emisión de la Resolución favorable de la Aprobación del Concejo Municipal del cantón Santa Lucía, bajo prevención de reversión a favor de la entidad municipal.

Artículo 19.- VALOR DE CUERPO DE BÓVEDA. - Los cuerpos de bóveda que se encuentran ubicados en el primero, segundo y tercer nivel tendrán un valor de un salario básico unificado del trabajador en general, cada uno. Los que se encuentran ubicados en el cuarto y quinto piso tendrán un costo del 0,90 % del salario básico unificado del trabajador en general, cada uno. Los cuerpos de bóveda contarán con máximo 5 pisos o niveles.

Las personas que hayan cancelado el valor total del cuerpo de bóveda podrán hacer uso del mismo; y los que mantienen convenio de pago deberán estar al día para la utilización del mismo.

Artículo 20.- En caso que se produjere el fallecimiento del solicitante antes de la conclusión del trámite de venta, los herederos del causante deberán presentar la designación de la persona que continuará el trámite y a nombre de quien se realizará la venta, mediante documento debidamente reconocido ante Notario Público.

Artículo 21.- Las personas interesadas en adquirir una bóveda, que requieran la inhumación inmediata de un familiar, que no tengan la posibilidad de cancelar el precio total, lo podrán adquirir mediante un convenio de pago con el 20% de entrada mínimo y el saldo diferido hasta 12 meses plazo previo informe socio económico por parte de la Dirección de Participación Ciudadana.

En caso de incumplimiento de alguna de las cuotas generadas por convenio de pago, se generará los correspondientes intereses a la tasa máxima legal; sin perjuicio de ejercer la acción coactiva.

Artículo 22.- En los cementerios de las zonas urbanas y rurales, se permitirá la compra de un solo lote de terreno en área de sepultura o un solo lote en manzanas. Sea persona natural o jurídica.

Artículo 23.- El GAD Municipal del cantón Santa Lucía siempre que haya disponibilidad destinará el 1% de su área total de inhumación, para los casos de extrema pobreza – previo análisis socio económico que justifique que el familiar no tiene la posibilidad de recursos económicos para cumplir con el pago de la bóveda, lo cual será conocido y aprobado por el Concejo Municipal.

Artículo 24.- De la jurisdicción coactiva. - Para el cobro de las obligaciones a los usuarios de los servicios por tasas, multas vencidas y obligaciones contenidas en la presente ordenanza, se ejercerá la acción coactiva a la persona que solicitó el trámite correspondiente.

Artículo 25.- Los propietarios de lotes, bóvedas y nichos cancelarán anualmente al GAD Municipal del cantón Santa Lucía, el 4% de una remuneración básica unificada del trabajador vigente; por concepto de alícuota y estos valores solo podrán ser utilizados para tal fin.

Artículo 26.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se prohibirá la enajenación de los lotes de terreno y/o bóvedas en los Cementerios del cantón Santa Lucía, por el plazo de cinco años contados a partir de la inscripción en el Registro de la Propiedad de la escritura.-

CAPITULO V

DEL SERVICIO DE INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN, USO DE BÓVEDAS, NICHOS Y TÚMULOS DE TIERRA.

Artículo 27.- En los Cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía solo se podrán efectuar las inhumaciones en bóvedas, nichos y túmulos de tierra.

Artículo 28.- Procedimiento de acceso a Bóvedas, nichos y túmulos de tierra. - La solicitud de asignación de bóvedas, nichos y túmulos de tierra destinados a la inhumación realizada en los Cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía, deberá ser presentada por uno de los deudos del fallecido, debiendo presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud de trámite para la asignación de bóvedas, nichos y túmulos de tierra para inhumación de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas;
2. Certificado o Inscripción de Defunción emitido por el Registro Civil. Se exceptúa este requisito en caso de inhumación de piezas anatómicas humanas;
3. Presentación de cédula de identidad de la persona fallecida;
4. Presentación de cédula de identidad, pasaporte o carnet de refugiado del solicitante; y,
5. Demás documentos que oficialmente se requiera en consideración a las circunstancias.

Artículo 29.- Los cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas deberá ser inhumados o cremados dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la defunción. Los cadáveres o mortinatos no podrán ser cremados cuando se trate de muerte violenta, mediante orden judicial o no sean reconocidos y/o reclamados por sus deudos, como lo establece el artículo 5 del Reglamento Establecimientos Servicios Funerarios y Manejo de Cadáveres.

Los fallecidos con antecedentes y/o presunción de enfermedades infectocontagiosas, deberán cumplir con el protocolo para la manipulación y disposición final de cadáveres; es decir, tendrán dos opciones que son la cremación y la inhumación de manera inmediata, sin ningún acto de velación o ceremonia.

Artículo 30.- Las inhumaciones de los cadáveres deberán realizarse exclusivamente en los lugares destinados para el efecto al interior de los Cementerios, para la cual se cumplirá además de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Salud, con los siguientes:

1. Presentación del Certificado de Defunción debidamente inscrito en el Registro Civil;
2. Copia de formulario estadístico de defunción INEC, suscrito por el Médico que lo emite; o, en caso de no existir Médico o las circunstancias no lo permitan, el formulario se llenará con la declaración de dos testigos, conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles;
3. Las inhumaciones se realizarán entre las 08h00 hasta 17h00, todos los días inclusive sábados, domingos y días feriados;
4. Se deberá exhibir la Autorización de la Dirección Provincial de Salud;
5. Certificado o recibo de Tesorería Municipal de haber cancelado todas las obligaciones pecuniarias correspondientes; y,
6. Presentar la documentación legalizada del cuerpo de bóveda, nicho y /o túmulo de tierra o suscribir el Acta de Compromiso que tendrá treinta días de duración.

Artículo 31.- Para las exhumaciones de los cadáveres deberán observarse los mismos requisitos contemplados para las inhumaciones detalladas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 31 de la presente Ordenanza, además de la Declaración Juramentada.

Artículo 32.- Los usuarios deberán cancelar una tasa por inhumaciones por el valor del 2% del salario básico unificado del trabajador en general y por las exhumaciones el valor del 4% del salario básico unificado del trabajador en general en las ventanillas de Recaudación Municipal; y en el caso de

Certificaciones de Defunción tendrá un valor del 1% del salario básico unificado del trabajador en general que otorgará la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos.

Artículo 33.- Solo se permitirá la apertura y exhumación de un féretro que contenga los restos mortales de uno o varios restos, dentro de los límites del Cementerio en un plazo de no menor a cuatro años, y por orden de la autoridad competente de Salud; salvo los casos de orden legal y por disposición de la autoridad judicial notificada al Alcalde.

Artículo 34.- En los Cementerios del cantón Santa Lucía se otorgará el 3% del total del área de inhumación a favor de las personas no identificadas e identificadas no retiradas conforme a las disposiciones del ARCSA.

Artículo 35.- Sólo se podrá realizar cuatro inhumaciones y tres exhumaciones en cada bóveda.

Artículo 36.- No se podrán hacer exhumaciones en días que no sean laborables, las mismas deberán realizarse en horario de 08h00 a 12h00. Solo se realizarán en horas y días fuera del horario permitido en los casos de emergencia debidamente autorizada por la autoridad competente.

Artículo 37.- A más de las órdenes judiciales y de la autoridad de Salud, para la exhumación de cadáveres o restos humanos, solo se concederá con fines de traslados; al cónyuge o conviviente sobreviviente, los hijos, los padres podrán solicitar dicha autorización.

Artículo 38.- El Director de Gestión Ambiental y Servicios Públicos y el Administrador de Cementerios serán responsables de las exhumaciones que no se realicen de acuerdo a esta ordenanza, lo que no exime de exigir el pago de los valores adeudados y de la acción penal a que hubiere lugar.

Artículo 39.- Se prohíbe retirar restos humanos de los Cementerios, sin embargo, se podrá conceder el permiso previo orden escrita de la Dirección Provincial de Salud, en la cual se indicará el destino posterior de tales restos.

Artículo 40.- Cuando los restos sean exhumados, se verificará en presencia del Administrador de los Cementerios, Guardián, Médico Municipal y Concejal de la Comisión competente; para tal efecto se elaborará un Acta debidamente firmada por las personas que participan y se harán constar los siguientes requisitos:

1. Copia de la inscripción de defunción del causante del cual se va a exhumar;

2. Certificación de que los restos constan en el Cementerio emitida por la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos;
3. Solicitud del interesado para la exhumación;
4. Los nombres y apellidos del Concejal de la Comisión competente y del Médico Municipal o Delegado del Colegio de Médicos del Guayas;
5. Copia de cédula de identidad y certificado de votación de la persona que realiza el trámite;
6. Copia de cédula de dos familiares de primer grado de consanguinidad (hijos, madre, padre y/o la cónyuge o conviviente sobreviviente). De no existir estos, la copia de cédula de 2 familiares con otro grado de parentesco lo más allegado posible, para que sean testigos;
7. Además de la certificación emitida por la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, en el caso de no existir se deberá de presentar lo siguiente: Declaración Juramentada de Exhumación, cuando no se cuente con los registros;
8. Solicitar el recibo de pago de tasa por exhumación;
9. Realizar el pago por solicitud de trámite en las ventanillas de Recaudación;
10. Certificado de no adeudar al Municipio del usuario que va a realizar el trámite; y,
11. Realizar el pago de tasa por exhumación en las ventanillas de Recaudación.

Artículo 41.- El ataúd, los restos de mortaja y otras prendas similares serán destruidas y en ningún caso se permitirá sacarlos del cementerio y que se utilicen por segunda vez debido a que son desechos peligrosos biológicos – infecciosos.

Artículo 42.- Es obligatorio para el personal interviniente en la exhumación el cumplimiento del uso de las medidas de bioseguridad: mascarillas o respirador de gases orgánicos, guantes de látex o nitrilo desechables, gafas de protección facial, gorro, delantal, botas de caucho con suela antideslizante, faja abdominal y traje de bioseguridad. Además, deberán tener carnet de vacunación actualizado especialmente contra Hepatitis y Tétanos.

Artículo 43.- En personal albañil del GAD Municipal del cantón Santa Lucía, será el encargado de realizar las inhumaciones y exhumaciones, para lo cual el usuario deberá de cancelar los siguientes valores:

- a) Para las inhumaciones el valor será de 6,25% del salario básico unificado del trabajador en general; y,
- b) Para las exhumaciones el valor es de 12,50% del salario básico unificado del trabajador en general.

CAPITULO VI

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículos 44.- Contravenciones: Son contravenciones a la presente ordenanza, las siguientes:

1. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta ordenanza;
2. El incumplimiento de las normas especiales no previstas en la presente ordenanza, dictadas por el Alcalde o Concejo Municipal mediante Resolución;
3. Las inhumaciones o exhumaciones de cadáveres sin respetar los requisitos establecidos en la ley y la presente ordenanza;
4. Ocupar las bóvedas, nichos o túmulos de tierra con cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas de personas distintas a las asignadas conforme a los registros de inhumación;
5. La profanación de una bóveda, nicho o túmulo de tierra;
6. Realizar reuniones en el interior de los Cementerios de cualquier tipo, ajenas a los servicios establecidos en la presente ordenanza;
7. Sacar de los Cementerios los cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente;
8. Los daños materiales ocasionados a bienes de los Cementerios, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar;
9. Alterar los nombres, número de identificación, dimensiones y demás características de las bóvedas, nichos o túmulos de tierra;
10. Agredir, injuriar, lesionar o menoscabar la integridad de los funcionarios que laboran en los Cementerios;
11. El ingreso de toda clase de vehículos al interior de los Cementerios;
12. El ingreso a los Cementerios de personas en estado de embriaguez o con síntomas de consumo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;
13. La construcción de cerramientos y techados sin previa autorización;
14. Las inhumaciones en el área de sepultura en el Cementerio General, salvo informe técnico de las áreas pertinentes; y,
15. Realizar construcciones y destinarlas al arrendamiento o venta en los terrenos adquiridos para mausoleo y/o bloques comunes en el área patrimonial; cuyo caso, se retirará el derecho sobre el bien y la pérdida del valor cancelado, el mismo que será revertido al GAD Municipal del cantón Santa Lucía.

Artículo 45.- Ninguna persona que dependa laboralmente del GAD Municipal del cantón Santa Lucía, podrá exigir pago alguno por el cumplimiento de sus

deberes en la aplicación de esta ordenanza, que sean ajenos a las tasas y derechos reglados por esta Ordenanza.

Artículo 46.- Todos los Cementerios del cantón Santa Lucía permanecerán abiertos al público los siete días de la semana, en horario de 07h00 hasta las 17h00; respetando los horarios que disponga el COE Cantonal.

Artículo 47.- Multas: Quienes incurran en las contravenciones establecidas en el artículo 43, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes que conforman el ordenamiento legal del Ecuador, serán considerados contraventores y serán sancionados de la siguiente manera:

1. Por primera ocasión se sancionará con el 50% de un salario básico unificado del trabajador en general;
2. La reincidencia se sancionará con un (1) salario básico unificado del trabajador en general;
3. La Dirección de Gestión de Ambiental y Servicios Públicos vigilará el correcto cumplimiento de la presente ordenanza, en coordinación con la Comisaría Municipal y Seguridad Ciudadana la cual podrá disponer las medidas necesarias para su implementación.

Las sanciones establecidas en la presente ordenanza deberán ser impuestas por la Comisaría Municipal y Seguridad Ciudadana, la cual tendrá funciones para ejercer la potestad sancionadora, siguiendo las normas del Código Orgánico Administrativo.

Si el incumplimiento de esta ordenanza generase un delito o contravención, por las implicaciones que pudiera conllevar cada caso particular, los funcionarios que conozcan del hecho, deberán informar a la Dirección de Gestión de Asesoría Jurídica a fin de presentar la denuncia ante la Fiscalía, para que proceda conforme lo establecido en la ley, sin perjuicio de la normativa que rige las causas de flagrancia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Todas las personas que prueben documentadamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía haber efectuado algún pago anterior, para la obtención de un espacio físico en los Cementerios del cantón Santa Lucía; sin haber legalizado, tendrán prioridad en la admisión de su solicitud, debiéndose sujetarse a las disposiciones de esta ordenanza. Se concede el plazo de 30 días para ejercer dicho derecho contados a partir de la Aprobación de esta Ordenanza y su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Por esta vez el Concejo Municipal previo informe de las Direcciones de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, Gestión de Asesoría Jurídica y Gestión de Planificación y Administración Territorial, analizarán si es pertinente la prohibición de creación de nuevos Cementerios en el cantón Santa Lucía; la cual podrá extenderse hasta por un plazo de 5 años contados a partir de la vigencia de esta ordenanza.

TERCERA. - El artículo 25 de esta Ordenanza, referente al pago de alcúotas regirá a partir del mes de julio del año 2021.-

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas, Resoluciones o Disposiciones, en especial las siguientes ordenanzas: a) **Ordenanza Municipal que crean los Cementerios de los Recintos El Mate y Cabuyal** sancionada el 8 de Marzo de 1997.- b) **Ordenanza Municipal que determina la existencia y funcionamiento de los cementerios municipales en el Cantón Santa Lucía** sancionada el 9 de marzo 2010 y promulgada en el Registro Oficial 268 del 31 de Agosto del 2010.- c) **Ordenanza Municipal que determina la existencia y funcionamiento del cementerio de los Recintos Unidos "El Paraíso de la Paz" del Sector el Paraíso del cantón Santa Lucía** sancionada el 20 de noviembre del 2018, publicada en la Gaceta Municipal 015-2018 y en el Registro Oficial # 763 de fecha 12 de febrero del 2019.- y, d) **Ordenanza Municipal que determina la existencia y funcionamiento de la nueva etapa del cementerio municipal en la cabecera cantonal de Santa Lucía** sancionada el 04 de enero del 2019, publicada en la Gaceta Municipal 002-2019 en el Registro Oficial 753 de fecha 06 de febrero del 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, con la excepción de la Tercera Transitoria, por el Concejo Municipal y de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y Página Web del GADM del cantón Santa Lucía.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Lucía, a los once días del mes de febrero del año 2021.

BLANCA AZUCENA
ARTEAGA
PALACIOS

Firmado digitalmente por
BLANCA AZUCENA ARTEAGA
PALACIOS
Fecha: 2021.03.22 17:01:58
-05'00'



Firmado electrónicamente por:
**HUGO FERNANDO
VELOZ ZAVALA**

Sra. Blanca Arteaga Palacios. **VICEALCALDESA DEL CANTÓN SANTA LUCÍA**
Ab. Hugo Veloz Zavala. **SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Santa Lucía, en dos debates, de las Sesiones Ordinarias realizadas los días jueves doce de marzo de dos mil veinte y jueves once de febrero de dos mil veintiuno.- Santa Lucía, 11 de febrero de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**HUGO FERNANDO
VELOZ ZAVALA**

Ab. Hugo Veloz Zavala
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA.- En Santa Lucía, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno, a las nueve horas con quince minutos.- De conformidad con el Art. 322 inciso 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente Ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.-



Firmado electrónicamente por:
**HUGO FERNANDO
VELOZ ZAVALA**

Ab. Hugo Veloz Zavala
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA.- En Santa Lucía, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veintiuno, a las trece horas con veinte minutos, de conformidad con las disposiciones constantes en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CREACIÓN DE NUEVOS CEMENTERIOS; LEGALIZACIÓN DE LOS CUERPOS DE BÓVEDAS, NICHOS Y LOTES DE TERRENOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA**", una vez que se ha observado el trámite legal que corresponde.- Por Secretaría General, cúmplase con la Promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la Institución www.gadsantalucia.gob.ec.-



Ab. Edson Rafael Alvarado Aroca
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA LUCIA

Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en portal web de la Institución www.gadsantalucia.gob.ec, el señor Alcalde Ab. Edson Alvarado Aroca, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.- **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**HUGO FERNANDO
VELOZ ZAVALA**

Ab. Hugo Veloz Zavala
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.